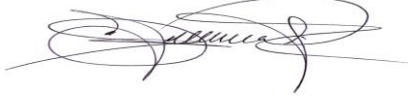


CONSTANCIA SECRETARIAL.- Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, noviembre 22 de 2021.- En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, la apoderada judicial del demandante Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, presentó a través del correo institucional del Juzgado, reforma de la demanda (Fls. 126 al 137), variando las pretensiones en lo referente al cobro del capital en cuotas, con los intereses moratorios de cada una de ellas, con la cual se está modificando los incisos 2° y 3° del numeral 1.1.1. del mandamiento de pago proferido por este Despacho Judicial el 2 de marzo de 2018 (Fls. 42 y 43); el valor reclamado como capital insoluto del numeral 1.6 de dicha reforma, no coincide que el valor reflejado en la tabla de amortización allegada con la reforma de la demanda. La reforma proviene del correo electrónico yeimicarolinabonilla@gmail.com, el cual corresponde al inscrito por la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, en el Registro Nacional de Abogados.



JUAN CARLOS OYUELA LEAL
Secretario.



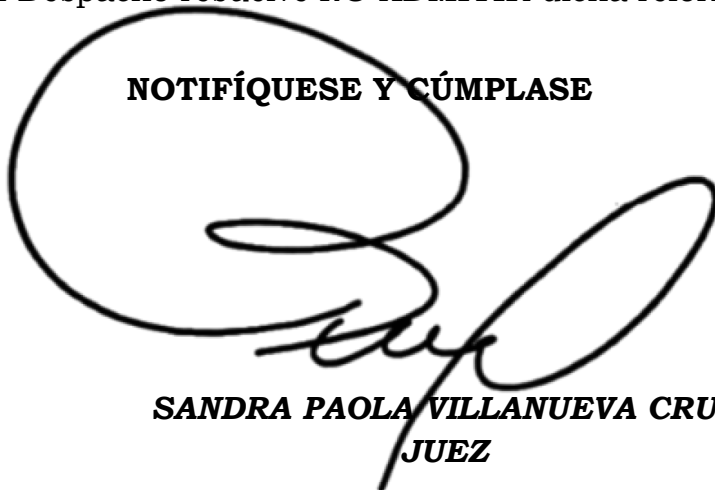
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2018-00039-00.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Idelba Castellanos Ramírez

En atención a la constancia secretarial que antecede, dado que la reforma de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante vista a folios 126 al 137 del expediente, no es clara respecto a la pretensión del numeral 1.6., comparada con la tabla de amortización allegada con la misma, el Despacho resuelve **NO ADMITIR** dicha reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ